



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVI

Martes, 11 de marzo de 1969

Núm. 57

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LA

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - N

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Jueces y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 1.325

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado don Manuel García Forcén la instalación y funcionamiento de cámaras frigoríficas en bar, sito en calle Lapuyade, 39-41, con un motor de 0,75 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de febrero de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 1.325

Ha solicitado "Atades" la instalación y funcionamiento de un depósito metálico de 12.000 litros de capacidad total, para almacenamiento de fuel-oil en carretera Madrid a Francia, kilómetro número 314.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961,

cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de febrero de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 1.325

Ha solicitado la Superiora de la Compañía de María la instalación y funcionamiento de un depósito de propano de 2,30 metros cúbicos de capacidad total, sito en la calle Cuarte, angular a futuro enlace de Carreteras.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de febrero de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 1.325

Ha solicitado "Aragonesa de Bebidas Carbónicas", S. A., la instalación y funcionamiento de un depósito metálico de 20.000 litros de capacidad total, para

almacenamiento de fuel-oil en polígono Cogullada, calle F, parcela 1.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de febrero de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 1.325

Ha solicitado don Santos Pallarés Sola la instalación y funcionamiento de taller de afilado de sierras, sito en calle Domingo Ram, número 33, con nueve motores de 4,5 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de febrero de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 1.325

Ha solicitado don Angel Aguilar Calvo la instalación y funcionamiento de taller de reparación de automóviles sito en la calle de la Torre, número 25, con dos motores de 2,5 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de febrero de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

* * *

Núm. 1.325

Ha solicitado don Manuel Mascaray Yuste la instalación y funcionamiento de taller de carpintería mecánica sito en la calle Borja, 52, con cinco motores de 13 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de febrero de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

* * *

Núm. 1.325

Ha solicitado don Javier Almárcegui Muro la instalación y funcionamiento de taller mecánico sito en la calle Fueros de Aragón, número 16, con once motores de 22,16 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de febrero de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 1.381

Confederación Hidrográfica del Ebro

DIRECCION. — EXPROPIACIONES

Obra: Zona del canal de las Bardenas. Acequia de Cinco Villas. — Término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Declaradas de urgente ejecución las obras hidráulicas incluidas en los Planes de ayuda económica de los Estados Unidos, por Decreto del Consejo de Ministros de la Nación de 8 de junio de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 171), al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), para el día 8 de abril de 1969 y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento, y que se expresan en la relación que seguidamente se incluye, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el Representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Ejea de los Caballeros o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 1.º de marzo de 1969. — El Ingeniero Director, Joaquín Blasco. (Rubricado).

Relación que se cita

Número finca, propietario, situación y cultivo

1. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. Los Boquerones. Cereal seco.
2. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. Sardas. Cereal seco.
- 2 bis. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. Sardas. Cereal seco.
3. Herederos de Eusebio Pérez-Surrio. Sancturriaga. Cereal seco.
4. Juan Conde Pérez. Pascual Navarro. Cereal seco.
5. Félix Ansó Ansó, Emilio Oliver Barrutia y Miguel Cerlanga Longás. Cintruénigo. Cereal seco.
6. Arturo Martínez Vinué. Cintruénigo. Cereal seco.

7. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. Monte Bardena. Erial pastos.
8. José Martínez Pérez. Mujer Muerta. Cereal seco.

9. Juis Petisme Aznárez. Conejar. Cereal seco y pastos.

10. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. Monte Bardena. Pastos.

11. María Cía Cubeña. Val de D. Guillén. Cereal seco y pastos.

12. José-María Navarro Callizo. Val de Mianos. Cereal seco.

13. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. Monte Bardena. Pastos.

14. Carmen Miguel Bentura. Chicarro. Cereal seco.

15. Angel Giménez Callizo. Martucha.

Núm. 1.369

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público

Pan: Piezas obligatorias

Flama: Piezas de 800 gramos, pesetas 7.

Candeal: Piezas de 800 gramos, pesetas 7,40.

Notas:

1.ª Piezas obligatorias. — Las piezas obligatorias deben hallarse siempre a la vista y a disposición del público, expuestas con su peso y precio, en sitio bien visible del establecimiento.

2.ª Peso exacto. — Siendo los precios aprobados por la modalidad de venta de pan a peso exacto, o sea sin tolerancia alguna, es inexcusable la verificación del peso del pan en cada venta.

3.ª Compensación. — Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, cada establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio de las piezas obligatorias, en piezas libres.

4.ª Fijación de carteles. — En todos los establecimientos de venta de pan han de haber, en lugar muy visible para el público, además de este cartel, en el que se indican los precios y pesos de las piezas obligatorias, otro cartel donde se indicarán la clase, el precio y el peso de las restantes piezas libres.

Café

Tostado (extranjero)

Superior: Dos kilos, 330 pesetas. Un kilo, 165. 500 gramos 82'50. 250 gramos, 41'50. 100 gramos, 16'50. 50 gramos, 8'50.

Corriente: Dos kilos, 294 pesetas. Un kilo, 147. 500 gramos, 73,50. 250 gramos, 37. 100 gramos, 15. 50 gramos, 7,50.

Popular: Dos kilos, 238 pesetas. Un kilo, 119. 500 gramos, 59,50. 250 gramos, 30. 100 gramos, 12. 50 gramos, 6 pesetas.

Nacional

Duboski: Dos kilos, 252 pesetas. Un kilo, 126. 500 gramos, 63. 250 gramos, 31,50. 100 gramos, 12,60. 50 gramos, 6,30.

Robusta: Dos kilos, 238 pesetas. Un kilo, 119. 500 gramos, 59,50. 250 gramos, 30. 100 gramos, 12. 50 gramos, 6 pesetas.

Liberia: Dos kilos, 234 pesetas. Un kilo, 117. 500 gramos, 58,50. 250 gramos, 29,50. 100 gramos, 12. 50 gramos, 6 pesetas.

Torrefacto (extranjero)

Superior: Dos kilos, 306 pesetas. Un kilo, 153. 500 gramos, 76,50. 250 gramos, 38,50. 100 gramos, 15,50. 50 gramos, 8.

Corriente: Dos kilos, 274 pesetas. Un kilo, 137. 500 gramos, 68,50. 250 gramos, 34,50. 100 gramos, 14. 50 gramos, 7.

Popular: Dos kilos, 224 pesetas. Un kilo, 112. 500 gramos, 56. 250 gramos, 28 pesetas. 100 gramos, pesetas 11,50. 50 gramos, 6 pesetas.

Nacional

Duboski: Dos kilos, 234 pesetas. Un kilo, 117. 500 gramos, 58,50. 250 gramos, 29,50. 100 gramos, 12. 50 gramos, 6.

Robusta: Dos kilos, 224 pesetas. Un kilo, 112. 500 gramos, 56. 250 gramos, 28. 100 gramos, 11,50. 50 gramos, 6.

Liberia: Dos kilos, 218 pesetas. Un kilo, 109. 500 gramos, 54,50. 250 gramos, 27,50. 100 gramos, 11. 50 gramos, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactos de las distintas clases.

Arroz

Arroz blanco y regulación, clase primera, a granel, a 13,20 pesetas kilo. Si es matizado, 13,30 pesetas kilo. Si es envasado este arroz no podrá aumentar su precio más de un 10 por 100.

En todos los establecimientos detallistas deberá figurar en sitio visible un cartel en el que se indique la venta de

arroz clase primera y el precio. Igualmente exhibirán una muestra para la debida orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese de este arroz, vendrá obligado a facilitar a quien lo demande otras clases de calidad superior, al precio de la clase primera.

Aceite

Los almacenistas y detallistas tendrán siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de soja y, en su caso, "aceite de semillas refinado", al precio de venta al público de 23,40 pesetas litro.

Azúcar

Terciada, 15,40 pesetas kilo. Blanquilla, 15,50 pesetas kilo. Pilé o granulado especial, 15,70. Cortadillo refinado, 18,30. Cortadillo refinado envasado en cajas de menos de un kilo, 20 pesetas kilo. Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

En las localidades de esta provincia donde no exista fábrica de azúcar o almacén de mayoristas podrá cargarse el coste estricto de transporte desde fábrica o almacén mayorista más próximo, sin exceder de:

Hasta 10 kilómetros de distancia, 0,10 pesetas kilo.

Por cada 10 kilómetros más o fracción, 0,05 pesetas kilo.

Carne congelada de vacuno

Los establecimientos que venden carne congelada de vacuno están obligados a tener un cartel indicativo y otro bien visible con los precios siguientes:

Primera, 79 pesetas kilo.

Segunda, 56 pesetas kilo.

Tercera, 28 pesetas kilo.

Con prohibición absoluta de servirlo al público al precio de la de sacrificio directo.

Carteles de precios

Todos y cada uno de los establecimientos detallistas tendrán expuestos al público los precios de venta de los distintos artículos, de cada uno de ellos y en la forma más clara y visible que sea posible.

Zaragoza, 1.º de marzo de 1969. — El Gobernador civil, Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 1.318

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Grupo de Piensos Compuestos

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para el Grupo Piensos Compuestos, encuadrado en el Sindicato Provincial de Cereales.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica del Grupo de Piensos Compuestos, encuadrado en el Sindicato Provincial de Cereales, y

Resultando que con fecha 27 de febrero próximo pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con el art. 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido por el Decreto-ley 10 de 1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para el Grupo de Piensos Compuestos.

Segundo. Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al art. 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en la vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero. Disponer su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 3 de marzo de 1969. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Los pactos que se establecen en el presente Convenio serán de aplicación para todas las empresas dedicadas a la fabricación de piensos compuestos y que realicen tales actividades en la capital y provincia de Zaragoza, tengan o no su sede social en esta provincia.

Art. 2.º Las estipulaciones contenidas en este Convenio afectan a todos los productores que presten servicio en la actualidad en las empresas de Piensos Compuestos, así como aquellos que entren al servicio de las mismas en el futuro.

Quedan excluidas las categorías a que se hace referencia en el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo, de alto gobierno y alta dirección.

Ambito temporal

Art. 3.º El presente Convenio colectivo tendrá una duración de un año, comenzando a regir el día 1.º del mes siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Quedará prorrogado por anualidades, si no fuera objeto de denuncia con tres meses de antelación a su vencimiento o a los de las sucesivas prórrogas.

No obstante, a efectos salariales exclusivamente, comenzará a regir desde el día 1.º de enero de 1969.

Art. 4.º Lo pactado en este Convenio modifica y sustituye las condiciones actuales de trabajo, absorbiendo las mejoras legales o voluntarias que estuvieran establecidas o pactadas por Convenio colectivo, Reglamentación de Trabajo, etc., respetándose, no obstante, aquellas que, en su conjunto, resulten más beneficiosas para el trabajador.

Jurisdicción e inspección

Art. 5.º En orden a esta materia se estará a lo legislado al respecto.

No obstante, y a fin de resolver las dudas que pudieran aparecer en su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Cereales, que actuará de Presidente, y los Vocales económicos y sociales que constituyen la Comisión deliberadora, pudiendo, no obstante, dictar sus acuerdos con la simple presencia de dos representantes sociales y otros dos económicos.

Las empresas se comprometen a solventar sus diferencias ante esta Comisión interpretativa y, caso de no existir acuerdo unánime, dichas diferencias se

someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 6.º El Convenio podrá ser objeto de denuncia por cualquiera de las partes que estimara no se cumple conforme a lo estipulado, o por cualquiera otra circunstancia esencial, pero sin que tal acción rescisoria pueda iniciarse hasta transcurridos seis meses desde la fecha de entrada en vigor, y teniendo lugar la rescisión al cumplirse los tres meses de la denuncia reglamentaria formulada, siempre en el caso de que los motivos argumentados fueran objeto de la oportuna prueba.

La acción rescisoria o revisora del Convenio deberá presentarse ante la Delegación Provincial de Sindicatos con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o prórroga, acompañando certificación del acuerdo tomado por la representación sindical correspondiente, todo ello con arreglo a las normas establecidas sobre Convenios colectivos sindicales.

Art. 7.º Una vez en trámite la revisión del Convenio, si las deliberaciones o estudios se prolongaran por tiempo superior a la fecha de expiración a sus prórrogas, continuará la validez del mismo hasta el momento en que se den por terminadas las deliberaciones.

Incumplimiento

Art. 8.º Si por cualquiera de las partes se incumplieran las obligaciones establecidas en el presente Convenio, la otra parte, por la vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto por la Ordenación laboral vigente en materia de Convenios colectivos.

Repercusión del acuerdo en los precios de coste

Art. 9.º Ambas partes, por unanimidad, hacen constar que las estipulaciones determinadas en el presente pacto colectivo sindical no afectarán al precio de coste de los productos fabricados.

Categorías profesionales

Art. 10. Las categorías profesionales afectadas por este Convenio serán las siguientes:

A) Cargos de alta dirección: Director gerente. Director técnico. Director comercial.

B) Técnicos: Técnicos titulados. Auxiliares técnicos.

C) Administrativos: Jefe de Sección. Oficial de primera. Oficial de segunda. Auxiliar. Aspirante de primera. Aspirante de segunda.

D) Sección de ventas: Jefe de ventas. Jefe de zona. Promotor de ventas.

E) Sección de fabricación: Jefe de fabricación. Encargados. Ayudantes. Mozos y peones.

F) Oficios varios: Chofer. Oficial de oficios varios.

C) Subalternos: Telefonistas. Ordenanza. Vigilante. Botones. Mujeres de limpieza.

Las definiciones de las categorías profesionales antes establecidas se acompañarán al presente Convenio como anexo número 1.

Mejoras establecidas

Art. 11. Quedarán reflejadas en anexo número 2 al presente Convenio, entendiéndose que las retribuciones especificadas en dicho anexo son a rendimiento normal.

Gratificaciones

Art. 12. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad serán de veinte días naturales a salario de Convenio, manteniéndose la gratificación, de idéntica cuantía, a pagar por las empresas el día 1.º de mayo de cada año.

Antigüedad

Art. 13. Se mantienen cinco bienios del 5 por 100 y tres trienios en la misma cuantía, todo ello a salario de Convenio.

Incentivos

Art. 14. Las empresas, de acuerdo con los enlaces sindicales, podrán establecer, dentro de cada una de ellas, los incentivos que aquéllas propongan y éstos acepten.

Horas extraordinarias

Art. 15. Teniendo en cuenta los aumentos salariales que este Convenio establece, dichas horas se abonarán a salario del Convenio, con aumento en las dos primeras del 25 por 100, y las restantes, del 40 por 100.

Todas las horas nocturnas, es decir, aquellas horas extraordinarias que se trabajen de veintidós a seis, se abonarán con el 40 por 100.

La base para las horas extraordinarias será el salario-hora Convenio.

Jornada del personal administrativo

Art. 16. Desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre la jornada para el citado personal será de siete a catorce treinta horas, pudiendo establecer las empresas un turno de guardia durante la tarde, constituido por un oficial y un auxiliar. Además, durante el resto del año la jornada del sábado se guardará fiesta por la tarde, recuperando ésta durante la semana.

Turnos de trabajo

Art. 17. En aquellas empresas en que se trabaje la jornada completa, es decir, las veinticuatro horas consecutivas diarias, se establecerán turnos rotatorios, a efecto de que todos los trabajadores presten servicio en el turno de noche. En los tres turnos se abonará el salario del Convenio.

La jornada en cada turno será de siete horas y media, conforme se encuentra legalmente establecido.

Vacaciones

Art. 18. El personal obrero y subalterno disfrutará de diecisiete días naturales, ampliables a veinte, según la antigüedad y en la forma que tiene establecida la vigente Ordenación laboral para estas actividades. El personal técnico, administrativo y comercial disfrutará de veinte días naturales, más un día más por cada tres años de antigüedad en la empresa, hasta un máximo de veinticinco días.

Licencias

Art. 19. La licencia por matrimonio será de siete días naturales.

Ropa de trabajo

Art. 20. El personal de fabricación y de oficios varios recibirá un mono o buzo, a elección del trabajador, cada seis meses.

Alto personal y técnicos titulados

Art. 21. Las retribuciones de director gerente, director técnico, director comercial y técnicos titulados, por considerarse puestos de confianza, quedan excluidas del presente Convenio.

Organización del trabajo

Art. 22. La organización práctica del trabajo y la determinación, clasificación, modificación y supresión de los servicios y departamentos de la empresa es facultad exclusiva de la dirección de la misma. Podrá establecer los sistemas de organización, racionalización, automatización, mecanización y modernización que crea convenientes.

Estos sistemas jamás podrán perjudicar la formación profesional que el personal tiene derecho y deber de completar y perfeccionar mediante la práctica diaria, teniendo en cuenta que la eficiencia y rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la empresa depende de la satisfacción que nace no sólo de una retribución justa y decorosa, sino de que las relaciones todas del trabajo, y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las empre-

sas, estén asentadas sobre un principio de justicia.

La dirección podrá adoptar nuevos métodos de trabajo, valorar las tareas de los productores, establecer y cambiar los puestos y turnos de trabajo, todo ello con autorización previa de la Autoridad laboral.

Siguiendo las normas reglamentarias vigentes es función privativa de la dirección designar la categoría profesional que corresponda a cada puesto de trabajo, lo que hará teniendo en cuenta las condiciones peculiares de cada uno de ellos.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio, y que afecte a las relaciones laborales y económicas, se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo y demás disposiciones legales vigentes, en la referida Reglamentación en las Industrias Harineras.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución del 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), al final de la tabla de salarios se indica la fórmula para hallar el salario-hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, debido a la actividad que desarrollan este tipo de empresas.

Tercera. La representación social se reserva el derecho de solicitar la revisión de los salarios de este Convenio si por cualquier circunstancia, durante su vigencia, el Gobierno estimara podrían fijarse éstos libremente sin sujeción a porcentajes.

En el caso que se ordenase por el Gobierno un porcentaje de incremento de los salarios, las partes aceptarán que éstos experimentasen automáticamente el incremento que, en este caso, fuera ordenado.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Anexo número 1

Clasificación del personal

Las clasificaciones del personal, consignadas en el presente Convenio, son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas si la necesidad y volumen de la industria no lo requiere.

Son asimismo enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, puesto que todo trabajador de la industria está obligado a

ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos de su competencia profesional.

El personal que presta sus servicios tanto manuales como intelectuales en las empresas de piensos compuestos se clasificará, en atención a la función que efectúa, en los siguientes grupos profesionales:

1. Personal técnico.
2. Personal administrativo.
3. Personal de ventas.
4. Personal obrero.

Personal técnico

1. Técnico titulado.
2. Auxiliares técnicos.

Personal administrativo

1. Jefe de sección.
2. Oficiales de primera y segunda.
3. Auxiliares.
4. Aspirantes primera y segunda.

Personal de ventas

1. Jefe de ventas.
2. Jefe de zona.
3. Promotor de ventas.

Personal obrero

- a) De fabricación.
 1. Jefe de fabricación.
 2. Encargados.
 3. Ayudantes.
 4. Peones y mozos.
- b) De oficios varios.
 1. Chofer.
 2. Oficial de oficios varios.
- c) Subalternos.
 1. Telefonista.
 2. Ordenanza.
 3. Vigilante.
 4. Botones.
 5. Mujeres de limpieza.

Definición y funciones

Personal técnico. — Técnicos son los que, en posesión de un título profesional expedido por centro docente reconocido oficialmente por el Estado español, desempeñen funciones de la especialidad técnica para la que han sido contratados por la empresa.

Auxiliares técnicos. — Son los que, no poseyendo título de carácter técnico, realizan las funciones que les sean encomendadas por los técnicos superiores y jefes de fabricación, bajo la supervisión de ellos.

Personal administrativo. — Quedan comprendidos en este concepto general el personal administrativo o de oficina y los que, sin distinción de sexo, poseyendo conocimientos de mecánica admi-

nistrativa técnico-contable, realizan en despachos generales o de fábrica, habitual y principalmente, funciones de oficina, como obtención de datos contables y estadísticos referentes a la marcha y a la situación de la empresa, registro de aquéllos, clasificación, archivo y operaciones de contabilización, suministro de informes, despacho de correspondencia, transcripción manual o mecánica de inspección, revisión o preparación de toda clase de documentos necesarios para la buena marcha del negocio y, en general, todos aquellos trabajos reconocidos por la costumbre y hábitos mercantiles como de personal de oficina y despachos.

Jefe de sección. — Es el administrativo que, provisto o no de poder, lleva la responsabilidad, inspección, revisión o dirección de una o varias secciones; está encargado de imprimirles su unidad, distribuye y dirige el trabajo ordenado debidamente y aporta sus iniciativas para el buen funcionamiento de las mismas.

Oficial de primera. — Es el administrativo, mayor de 20 años, con un servicio determinado a su cargo que, con iniciativa y responsabilidad restringidas, con o sin otros empleados a sus órdenes, ejecuta algunos de los siguientes trabajos: Funciones de cobro y pago, dependiendo directamente de un cajero o jefe y desarrollando su labor como ayudante auxiliar de éste, sin tener firma y fianza; facturas y cálculo de las mismas, siempre que sea responsable de esta misión; cálculos de estadística, transcripción manual o mecánica en libros de cuentas corrientes, mayor, diario, y corresponsales, redacción de correspondencia con iniciativa propia, liquidaciones y cálculos de las nóminas de salarios, sueldos u operaciones análogas, y actúa directamente a las órdenes del jefe de sección, si lo hubiere; taquimecanógrafos en un idioma extranjero que tomen al dictado cien palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente a máquina en seis minutos.

Oficial de segunda. — Es el administrativo mayor de 20 años que, con iniciativa restringida y con subordinación a jefes y oficiales de primera, si los hubiere, efectúa operaciones auxiliares de contabilidad o coadyuvantes de las mismas, transcripción en libros, organización de archivos o ficheros, correspondencia o demás trabajos similares; taquimecanógrafos en idioma nacional que tomen al dictado cien palabras por minuto, traduciendo correcta y directamente a máquina en seis minutos, y el promedio de dictado se referirá como máximo a cinco minutos.

Auxiliares. — Son lo que, con conocimientos elementales propios de los trabajos de oficina, ayudan a los jefes y oficiales en la ejecución de los trabajos que se les encomiendan, y los mecanógrafos que, con pulcritud y corrección, realizan funciones de mecanografía con un promedio de 275 pulsaciones por minuto al dictado.

Aspirantes. — Se entenderá por aspirante al que, dentro de la edad de 14 a 18 años, trabaje en las labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de ésta, preparándose, mediante su práctica, para el paso a la categoría de auxiliar.

El paso de segunda a primera será automáticamente al cumplir los 16 años.

El paso de aspirante a auxiliar se efectuará a los 18 años, siempre y cuando la empresa lo considere con suficiente capacidad. Esta capacidad podrá ser juzgada bien por su actuación a lo largo de su aspirantado, bien mediante examen a sufrir por el aspirante, ante un Tribunal formado por el jefe de la empresa o delegado, por un oficial administrativo y por representación sindical.

Si el examen no es convincente, el aspirante pasará a la categoría de ordenanza, si hay vacante de esta plaza en la empresa, o en caso contrario ésta prescindirá de sus servicios.

Personal de ventas. — **Jefe de ventas.** Es el empleado que lleva la responsabilidad, la revisión, inspección y coordinación de esta sección y aporta sus iniciativas para el buen funcionamiento de la misma.

Jefe de zona. — Es el empleado que lleva la responsabilidad, revisión, inspección y coordinación de su zona, a las órdenes directas del jefe de ventas principal, con o sin personal a su cargo.

Promotor de ventas. — Es el empleado al servicio de una sola empresa, encargado de realizar las ventas con conocimiento práctico, realizar los viajes señalados en ruta previa para ofrecer artículos, tomar nota de pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento, pudiendo ser empleado por la empresa en otros cometidos adecuados fuera del tiempo dedicado a los viajes.

Personal obrero. — a) De fabricación. — **Jefe de fabricación.** — Es el empleado que, poseyendo la capacidad necesaria, a juicio de la empresa, vela por el exacto cumplimiento de las órdenes que recibe de sus superiores, teniendo confiada la buena marcha de la fabricación en general, encargándose de la maquinaria y procurando el mayor esmero en la producción, a cuyo fin dirigirá la labor del personal. Este cargo será de libre elección de la empresa.

Encargados. — Son los operarios que, por sus condiciones de aptitud, laboriosidad y mando, tienen por misión la ejecución y control de los trabajos que comprendan a su departamento y que previamente les hayan sido encomendados.

Ayudantes. — Son los obreros que, habiendo adquirido una determinada especialidad o especialización, se les encomiendan trabajos de mayor atención.

Estos trabajadores podrán ser destinados a cualquier departamento o faena de la fábrica.

Peones y mozos. — Son los operarios mayores de 18 años que ejecutan labores para cuya realización solamente se requiere la aportación de su actuación y esfuerzo físico, sin exigencia de práctica operatoria previa.

Estos trabajadores podrán ser destinados a cualquier departamento o faena de la fábrica.

b) De oficios varios. — **Chofer.** — Es el profesional que, provisto del permiso de conducir suficiente, está a cargo de vehículos de la empresa y está obligado a cooperar, además, en el trabajo de carga y descarga de su vehículo.

Oficios varios. — Pertenecen a este grupo todos los operarios que han realizado, en las condiciones a tal efecto establecidas en las disposiciones legales, el aprendizaje de los oficios clásicos que pertenecen.

Las especialidades más características de este personal son: mecánicos, carpinteros, albañiles, electricistas, pintores, etc.

Cada uno de estos profesionales estará capacitado para realizar las operaciones y trabajos concernientes a su oficio, y realizarán aquellos trabajos que les sean encomendados.

c) **Subalternos.** — Se considerarán subalternos los trabajadores mayores de 18 años que, sin ser obreros ni administrativos, desempeñen funciones intermedias entre unos y otros, para las cuales no se requiere más cultura que la requerida en las escuelas de primera enseñanza, y sólo poseen responsabilidad inherente al cargo.

Telefonista. — Es el productor, de uno u otro sexo, que tiene a su cargo la centralita telefónica de la empresa, cuidando de su conservación y poseyendo los conocimientos necesarios para su manipulación.

Ordenanza. — Es el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, copiar documentos, realizar los encargos que se le encomiendan entre uno y otro departamento, recoger y entregar la correspondencia y llevar a cabo otros trabajos elementales por orden de sus jefes. Se considerará excluido de esta categoría todo obrero que realice única-

mente funciones de recadero en el interior del recinto de la empresa.

Vigilante. — Es el subalterno que tiene como cometido funciones de orden de vigilancia, debiendo cumplir sus deberes de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuidando los accesos de fábrica o locales, realizando funciones de custodia y vigilancia.

Botones. — Es el subalterno, mayor de 14 años y menor de 18, encargado de realizar labores de reparto dentro o fuera del local al que está adscrito. El botones que al cumplir los 18 años no haya pasado a la clase administrativa ingresará automáticamente en la de ordenanza.

Mujeres de limpieza. — Son las encargadas de los servicios de aseo de los locales de uso general, o destinados a las oficinas.

Ascensos. — Los ascensos por vacantes de los directores, personal técnico, jefe sección y jefe de fabricación, serán de libre designación de la empresa.

Las restantes vacantes del personal serán provistas por concurso-oposición entre el personal de las categorías inferiores dentro de cada grupo.

Anexo número 2

TABLA DE SALARIOS

Categorías profesionales y salario establecido

Mensual

Auxiliares técnicos,	3.240 pesetas.
Jefe de sección,	6.618.
Oficial primera,	5.560.
Oficial segunda,	4.500.
Auxiliar administrativo,	3.547.
Aspirante de primera,	2.647.
Aspirante de segunda,	2.118.
Jefe de ventas,	6.618.
Jefe de zona,	5.560.
Promotor de ventas,	4.500.

Diario

Jefe de fabricación,	217 pesetas.
Encargado,	143.
Ayudantes,	123.
Mozos y peones,	115.
Chofer,	157.
Oficial oficios varios,	157.

Menşual

Telefonista,	3.240 pesetas.
Ordenanza,	3.240.
Vigilante,	3.495.
Botones 14 a 16 años,	1.366.
Botones 16 a 18 años,	2.023.
Mujeres de limpieza (hora),	15'85 pesetas.

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

$$\text{Salario-hora profesional} = \frac{12(S + A) + N + J + M}{365 - (D + F + V) 8}$$

Notas aclaratorias

- 12 = Mensualidades abonadas al año.
- S = Salario total de Convenio.
- A = Importe mensual por antigüedad.
- N = Gratificación de Navidad.
- J = Gratificación del 18 de Julio.
- M = Gratificación 1.º de mayo.
- 365 = Días del año.
- D = Número de domingos del año.
- F = Número de días festivos no recuperables al año.
- V = Días de vacación anuales.
- 8 = Jornada legal de trabajo.

Núm. 1.376

Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número 33 de 1969, seguidos a instancia de Bonifacio Simal Gárate, contra Juan-José Espartosa ("Industrias Jee"), por débitos de cantidad, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Una guillotina o cizalla para cortar chapa, marca "Geholz", modelo E-20/2, longitud 2050 x 2, serie número 814, chapa 40-45 kilogramos, 2 milímetros, con motor eléctrico acoplado de 3 CV., marca "Somer", de la Casa "Mecano Met", S. A., número 31.816, en perfecto estado de conservación y funcionamiento. Valorada en 125.000 pesetas.

Una prensa plegadora para chapa, marca "Mebusa Promecam", modelo RG-33, año 1966, prensa número 821, tipo RG-33, con motor eléctrico acoplado de unos 2 CV aproximadamente, sin marca ni número visibles, en perfecto estado de conservación y funcionamiento. Valorada en 150.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 12 de abril, a las once horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Vicente Bailach Gaspar, en Zaragoza (calle Felisa Galé, número 15, tercero A), donde podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la ta-

sación, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 % efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a 13 de marzo de 1969. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

* * *

Núm. 1.377

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia; Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número 25 de 1969, seguidos a instancia de Luis Vidorrera Gimeno y otros, contra Jesús Domínguez Herrero, por débitos de cantidad, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Dos barrones de transmisión. Valorados en 3.250 pesetas.

Un reloj fichero para control de personal. Valorado en 6.250 pesetas.

Una balanza de dos kilogramos de fuerza, marca "Sait". Valorada en pesetas 1.250.

Una balanza de 5 kilogramos de fuerza, marca "Mobba". Valorada en 2.250 pesetas.

Una báscula de 250 kilogramos de fuerza, marca "Torner". Valorada en 9.000 pesetas.

Una báscula de 500 kilogramos de fuerza, marca "Glar". Valorada en pesetas 9.000.

Una prensa hidráulica con motor eléctrico de 1 HP. Valorada en 90.000 pesetas.

Una transmisión con motor eléctrico de 2 HP. Valorada en 7.000 pesetas.

Una cernedora para cacao, con motor eléctrico de 2 HP. Valorada en pesetas 4.000.

Una empaquetadora de chocolate, marca "Borrell". Valorada en pesetas 30.000.

Dos serpentines para amoníaco. Valorados en 3.500 pesetas.

Un bombo para grageas, con motor eléctrico acoplado. Valorado en pesetas 15.000.

Una refinadora triplé, de acero, con motor eléctrico de 10 HP. Valorado en 50.000 pesetas.

Doce moldes para hielo. Valorados en 6.000 pesetas.

Una batidora con su motor eléctrico acoplado. Valorada en 30.000 pesetas.

Una máquina "Josefina", para 100 kilogramos, con motor eléctrico acoplado de 3 HP. Valorada en 20.000 pesetas.

Una cámara frigorífica en forma de armario. Valorada en 3.000 pesetas.

Una pesadora para líquidos, con motor de 1/4 HP. Valorada en 8.000 pesetas.

Una mesa para enfriar pastas de caramelo, de aire, con motor eléctrico acoplado "Super-Elsa", núm. 112627. Valorada en 6.000 pesetas.

Una refinadora para almendra, funcionando a transmisión. Valorada en 8.500 pesetas.

Una atemperadora para 100 kilos, funcionando a transmisión. Valorada en 7.000 pesetas.

Una cortadora de guirlache, con motor eléctrico de 3 HP. Valorada en 9.000 pesetas.

Un molino de tres cuerpos, con motor eléctrico acoplado de unos 10 HP. Valorado en 35.000 pesetas.

Una concha para hacer chocolate, con motor eléctrico acoplado, marca "Pertzholdz", número 70715. Valorada en 6.000 pesetas.

Un galé marca "Drgm", con motor eléctrico acoplado de 8 HP. Valorado en 20.000 pesetas.

Una estufa-horno para calentar pastas, eléctrica, de la casa Tello. Valorada en 20.000 pesetas.

Un compresor con motor eléctrico acoplado de unos 5 HP. Valorado en 25.000 pesetas.

Una pesadora con motor eléctrico de 1,50 HP aproximadamente. Valorada en 9.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 12 de abril, a las once de su mañana, la cual se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Jesús Domínguez Herrero, en Zaragoza (calle General Mola, número 74), donde podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, que el remate podrá hacerse en

calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 % efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a 3 de marzo de 1969. — El Magistrado, José Lueña. El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 1.344

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 92 de 1968, a instancia de "Paricio", sociedad anónima, representada por el Procurador señor Villar Sanabria, contra don José-Luis Esteban Pasamón, vecino y domiciliado en Illueca (Zaragoza), se saca a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 10 de abril próximo, a las once horas, la siguiente finca:

Un solar en Illueca, en la carretera de Jarque, con dos naves industriales para la cría de cerdos, de 220 metros cuadrados cada una. Linda: Norte, Zarcariás Forcén; Sur, carretera de Jarque; Este, acequia, y Oeste, el propio ejecutado. Tasado en 400.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual al 10 por 100 de tasación; que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la misma; que no se ha suplido la falta de títulos; que las cargas anteriores o gravámenes, y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que todo rematante los acepta y queda subrogado en la responsa-

bilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción ni a suplir los títulos el precio del remate, que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que la certificación de cargas estará de manifiesto en Secretaría.

Dado en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.— El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Luis Márquez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.370

JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña López, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en juicio tramitado en este Juzgado municipal bajo el número 402 de 1965, instado por don Millán Sanz Lamata, representado por el Procurador señor Del Campo, contra doña Aurora Martín Cuartero, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Un frigorífico "Alpematic", de 200 litros de capacidad, esmaltado en blanco, el cual se halla en regular estado; en 3.750 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 26 de marzo, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder de la demandada, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen. Será con una rebaja del 25 por 100 de la tasación.

Dado en Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, Félix Fortea.

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y le ésta se solicitarán las suscripciones